



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/558/2019

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XII; Y, 105, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 59, FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 21 de noviembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XII; Y, 105, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 59, FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XII; Y, 105, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 59, FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En México, a pesar de que la Constitución Política Federal nos mandata que las condenas no deben de trascender, la realidad nos indica lo contrario. El imponerle una condena a una persona es también condenar a su familia. Cuando a un individuo se le impone una restricción a su libertad personal, es común que la estabilidad emocional y económica de sus familiares se vea seriamente afectada. Los efectos negativos se manifiestan de varias formas: inseguridad de empleo y de vivienda; depresión y otros trastornos psicológicos y crisis económicas y alimentarias. Es una segregación social y un desamparo institucional.

Definitivamente en cuanto a tópicos relevantes sobre los sistemas penitenciario y de justicia penal, se priorizan temas relativos al funcionamiento y la eficacia de éstos, pero se ignora la estabilidad y la condición de las familias de las personas privadas de la libertad.

En el 2008 se publicó una reforma integral al sistema de justicia penal, resolviendo una demanda imperiosa. Hoy nos encontramos frente a una problemática derivada de una delicada problemática social que requiere de un profundo análisis para arribar a mejorar las condiciones de las niñas, niños y adolescentes con referente adulto privado de la libertad.

Si bien los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán, no solo de los derechos humanos previstos en el marco jurídico interno, sino también de todos aquellos derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, la invisibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia de las personas internas en los centros penitenciarios no son abordados por la legislación vigente.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 representa la consagración del cambio de paradigma que se produce hacia finales del siglo XX acerca de la consideración del niño por parte del Derecho: la niñez deja de ser considerada un objeto de protección para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en ellos.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Es menester aclarar que la Convención de los Derechos del Niño no enarbola nuevos derechos para la niñez; ellos tienen los mismos derechos que todas las demás personas. Esta Convención Internacional tiene un nuevo enfoque, su perspectiva conduce hacia las obligaciones del Estado que debe garantizar para que puedan ser ejercidos por las niñas y los niños y que sean respetados tanto por el mismo Estado como por la sociedad en general.

La Convención incluye dos principios (que al mismo tiempo son derechos) trascendentes: el principio del interés superior de la niñez y el principio que impone la obligación de escucharlos en todas las decisiones que le afecten. Estos dos principios deben conjugarse para interpretarse con base en el nuevo estatuto de la niñez y adolescencia como sujeto de derecho.

Esta lectura conjunta nos muestra una nueva perspectiva de la niñez y adolescencia como sujetos de derecho, lo que lleva consigo una dinámica democrática en las relaciones entre los adultos y los niños. Los niños no pertenecen a nadie, ni siquiera a sus padres. Los niños se pertenecen a sí mismos y deben ser considerados como sujetos de derechos, cuyo interés debe ser tenido en cuenta en todas las decisiones que les conciernen y cuya opinión debe ser escuchada antes de determinar el contenido de ese interés.

La niñez y la adolescencia con referente adulto privado de la libertad son titulares de derechos y gozan de la protección del aparato estatal, por ello las autoridades atenderán a los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes con progresividad y desarrollo integral.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículo 5, fracciones II y IV; 9 fracciones IV y V; 14 y 18 definen a la perspectiva de género como una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la desigualdad, exclusión y discriminación de las mujeres, así como las labores



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

que deben iniciarse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva para favorecer, garantizar, promover y evaluar la participación y representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Bajo este tenor de ideas, la presente iniciativa de reformas, adiciones y modificaciones a las normativas de la Ciudad de México que se argumentan tienen el objetivo de generar un equilibrio entre la población interna, ya que bajo la reglamentación vigente se sigue reproduciendo el estereotipo de la madre como cuidadora ya que es la única que puede tener dentro del centro penitenciario de forma exclusiva a los hijos e hijas menores de seis años.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Frente al incremento del fenómeno de las violencias en México, se ha tendido a generar mayor nivel de respuestas produciendo un aumento desmedido del número de personas privadas de la libertad. En este contexto, visibilizar las diversas afectaciones en la vida de las niñas, niños y adolescentes con referente adulto privado de libertad, a partir del análisis de sus derechos, representa un desafío urgente para el establecimiento de una política pública para aminorar lo trascendente de las condenas para las familias de personas internas. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas manifestó en 2011 que se tenía un “bajo nivel de conocimiento general sobre la situación de hijos con padres encarcelados”¹.

El encarcelamiento de referentes familiares, en la inmensa mayoría de los casos, impacta negativamente en el desarrollo pleno de la niñez: los testimonios y la abundante evidencia que aporta la investigación es concluyente. Son múltiples los efectos perjudiciales a los que los niños de padres encarcelados están sometidos; estos incluyen los efectos psicológicos de la separación, el riesgo de ruptura de las relaciones o las dificultades en mantenerlas, el riesgo de desatención y las

¹ UNCRC, Outline Day of General Discussion «Children of Incarcerated Parents» 2011, #8.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Ante este panorama es importante destacar los siguientes temas con el fin de visibilizarlos:

- **Violencias.** En términos generales, las detenciones y los allanamientos son relatados como experiencias de profunda violencia presenciadas por las niñas, niños y adolescentes, quienes pueden ver sus espacios y pertenencias destrozadas, sus padres y madres maltratados e incluso, en el peor de los casos, ellos mismo violentados con golpes y amenazas.
- **Estigma.** Las condiciones alrededor del encarcelamiento del referente adulto pueden amplificar o bien mitigar los sentimientos de pérdida, abandono, tristeza y rebeldía.
- **Apoyo.** La contención y el apoyo en el seno de la familia, la comunidad y la escuela.
- **Impacto del encarcelamiento en la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes.** Desde un enfoque niño-céntrico, la detención un referente adulto implica cambios en los roles para tres sujetos: las personas privadas de la libertad, las que se quedan a cargo de los niños, niñas y adolescentes (principalmente, abuelas y tías) y, desde luego, la niñez y adolescencia. La condena, finalmente, es una pena que trasciende a las familias.
- **Visitas al penal y revisiones del personal penitenciario.** Por un lado, los costos y el tiempo invertido en lo que implica las visitas, así como el trato otorgado a los visitantes, sobre todo, las revisiones, desincentiva el contacto con la población interna. Sin embargo, si la relación con el referente adulto es buena, existen las ganas de ir a verle y pasar el tiempo como él o ella.

Por último, debemos que recordar que cada niño, niña y adolescente es una historia única e individual y como tal debe ser vista y respetada. Sin embargo, es necesario hacer notar que existen diversas categorías que es necesario tomar en cuenta: a) niñas, niños y adolescentes con referentes adolescentes en el sistema penal; b) niñas, niños y adolescentes que viven fuera de la prisión y que van de visita; c) niñas y niños que viven en la cárcel (generalmente con la madre); d) niñas y niños que pasan de vivir en el centro penitenciario a vivir en el exterior; e) niñas, niños y adolescentes con referente adultos con medida alternativa al internamiento; niñas, niños y adolescentes transnacionales; f) niñas, niños y



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

dificultades financieras que los colocan en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la negligencia y los abusos, entre otros².

En la última década, se ha investigado y se han implementado ciertas acciones de política pública sobre hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión; sin embargo, poco se ha hecho sobre la niñez y adolescencia con referente adulto privado de la libertad que están institucionalizados o que se encuentran bajo el cuidado de sus familiares.

Es preciso destacar que las largas condenas que reciben las personas privadas de la libertad tienen un impacto en el desarrollo de sus hijas e hijos menores de edad, pues muchos de ellos y ellas transitan de una etapa a otra ya sea de la niñez a la adolescencia y de ésta a la vida adulta con la ausencia de uno o ambos progenitores.

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) realizada en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2017 a) permitió identificar que en México había 210,991 personas privadas de la libertad de 18 años y más, de las cuales 95% (200,380) eran hombres y 5% (10,611) eran mujeres. De acuerdo con esta información, a nivel nacional, en octubre de 2016 se tuvo una tasa de 173 personas privadas de la libertad por cada 100 mil habitantes (INEGI, 2017 a: 9).

La misma base de datos permite identificar que, si bien, 70.3% de la población privada de la libertad a nivel nacional se encuentra sentenciada, este porcentaje disminuye considerablemente en el caso de las mujeres, ya que sólo 57.9% de ellas cuenta con sentencia; situación que se exagera aún más cuando se trata de mujeres que han cometido delitos del fuero federal, pues el porcentaje de sentenciadas desciende, aproximadamente, a 43.1%.

En 2016, la población privada de la libertad con hijas e hijos era de 74%, es decir, había 156,358 madres y padres privados de la libertad, de los cuales 83% (129,755) tenía hijas e hijos menores de 18 años (INEGI, 2017).

² Oliver Robertson (2012), Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en el Día de Debate General 2011, QUNO, Suiza.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

adolescentes institucionalizados; y, g) niñas, niños y adolescentes que viven fuera de prisión y no asisten a la visita.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

Normativa federal

Artículo 4, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°; 2; 3; 5; 7; 8; 10; 11; 12; y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 1°; 2; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; y 23 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y artículos 10; 27; 33; 34, 36 y 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Normativa de la Ciudad de México

Artículos 1°; 3; 4; 5; 6; 8; 9; 10; 11; 30; 39 punto 2); 59, párrafo segundo; 70; 80 punto 10); 83; 85, párrafo segundo; 95 punto 12); y 118 inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; artículos 1; 4; 6, fracciones I y II; 9; 10; y, 15 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y su Reglamento.

Convencionalidad

Sistema Universal

Convención de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Sistema Interamericano

Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Jurisprudencia Interamericana

Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351; Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298; Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277; Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282; Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281; y, Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XII; Y, 105, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 59, FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Sistema de Protección tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>XII. Fortalecer los vínculos familiares con</p>	<p>Artículo 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Sistema de Protección tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>XII. Fortalecer los vínculos familiares</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones:

...

XI. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

con el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando el referente adulto se encuentre privado de la libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior;

...

Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones:

...

XI. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

XII. Subsecretaría de Sistema Penitenciario.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XXXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,</p> <p>XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XXXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y</p> <p>XXXIV. Cuando un juez ordene la ejecución de una orden de aprehensión y tuviera conocimiento de que existen niños bajo el cuidado primordial de quien se aprehende o bien que se encontraran en el lugar de la aprehensión, deberá apercibir a la autoridad ejecutora a fin de que tome las medidas necesarias para garantizar el debido resguardo de</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>las y los niños.</p> <p>XXXV. Solicitar, en el primer contacto con las personas detenidas, información sobre la existencia de hijas e hijos menores de edad y, si los hay, dar vista a las autoridades protectoras de la niñez y adolescencia para la prevención o restitución de sus derechos;</p> <p>XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 61. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 61. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Juezas y Jueces.

Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Juezas y Jueces.

Cuando los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada ordenen un auto de vinculación a proceso o sentencia privativa de libertad de una persona que funge como cuidador o proveedor principal de un niño, niña o adolescente, deberá dar vista a la autoridad competente a fin de que garantice el debido cuidado y resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente.

Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Artículo 63. A las y los Jueces de Las personas servidoras públicas del



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>Artículo 63. A las y los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México les corresponde:</p> <p>...</p> <p>IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias; y</p> <p>V. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.</p>	<p>Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.</p> <p>Artículo 63. A las y los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México les corresponde:</p> <p>...</p> <p>IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias; y</p> <p>V. Resolver las consideraciones de beneficios penitenciarios a la persona privada de la libertad que funja como cuidador o proveedor principal de niñas, niños o adolescentes; y,</p> <p>VI. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este h. congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema de Protección tiene los siguientes objetivos:

...

XII. Fortalecer los vínculos familiares con el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando el referente adulto se encuentre privado de la libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior;

...

Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones:

...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

XI. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

XII. Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

...

XXXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXIV. Cuando un juez ordene la ejecución de una orden de aprehensión y tuviera conocimiento de que existen niños bajo el cuidado primordial de quien se aprehende o bien que se encontraran en el lugar de la aprehensión, deberá apercibir a la autoridad ejecutora a fin de que tome las medidas necesarias para garantizar el debido resguardo de las y los niños.

XXXV. Solicitar, en el primer contacto con las personas detenidas, información sobre la existencia de hijas e hijos menores de edad y, si los hay, dar vista a las autoridades protectoras de la niñez y adolescencia para la prevención o restitución de sus derechos;

XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Juezas y Jueces.

Cuando los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada ordenen un auto de vinculación a proceso o sentencia privativa de libertad de una persona que funge como cuidador o proveedor principal de un niño, niña o adolescente, deberá dar vista a la autoridad competente a fin de que garantice el debido cuidado y resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente.

Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Artículo 63. A las y los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México les corresponde:

...

IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias;

V. Resolver las consideraciones de beneficios penitenciarios a la persona privada de la libertad que funja como cuidador o proveedor principal de niñas, niños o adolescentes; y



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

VI. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de noviembre de
2019.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XII; Y, 105, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 59, FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dip. Leticia Estrada Hernández

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Leonor Gómez Otegui



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XII; Y, 105, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 59, FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Ciudad de México a 19 de noviembre de 2019
OFICIO N° CCM/IL/CDIG/0870/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera más atenta, se incluya en el Orden de la Sesión a celebrarse el día 21 de noviembre del presente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CAMBIA EL NOMBRE Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL**, proveniente de la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**